En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretaria Dra. Viviana Mariel Carabio, para dictar Sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del CPPN en la causa **FPO Nº 5338/2022/TO1**, caratulada: "**OLIVERA, JULIANA ITATÍ S/ INFRACCION LEY 23.737"**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Defensor Público Particular Dr. Luciano Duarte y la imputada **JULIANA ITATÍ OLIVERA**, de nacionalidad argentina, titular del DNI Nº 44.149.956, instruida, sabe leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta -se encuentra cursando 5to año en el BOP N° 85 de esta ciudad de Posadas, Misiones- de estado civil soltera, nacida el 31 de marzo del año 2002, en la ciudad de Posadas, Misiones, de 22 años de edad, quien actualmente se encuentra desempleada, es hija de Silvina Vanesa Olivera (v) y desconoce los datos de su padre biológico; domiciliada en el Barrio San Isidro, Mz. 29, Casa N° 4, de esta ciudad de Posadas, Misiones, sin antecedentes penales (según informe del Registro Nacional de Reincidencias remitido mediante DEOX 17716628 y agregado en fecha 25/03/25), procesada, sin prisión preventiva, en estos actuados.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes **CUESTIONES**: **Primera:** ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? **Segunda:** ¿Está probado el hecho y la

#37231973#448828496#20250326075814527

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a la imputada, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN).

Atinente a los honorarios profesionales corresponde tener presente la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente DR. LUCIANO DUARTE, para su oportunidad y si correspondiere.

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO: 1º) DECLARAR formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431bis C.P.P.N.) traído a conocimiento del suscripto. **2º) CONDENAR** a **JULIANA ITATÍ OLIVERA,** de nacionalidad argentina, titular del DNI Nº 44.149.956, como autora penalmente responsable del delito de **Tenencia Simple de Estupefacientes,** a la pena de **UN AÑO DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, MULTA DE PESOS UN MIL CIEN ($1.100) y COSTAS** (art. 14, primer párrafo, de la Ley 23.737; arts. 21, 26, 29 inc. 3 y 45 del C.P y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). **3°) IMPONER a JULIANA ITATÍ OLIVERA** las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA,** por el termino de tres años, a saber: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato y/o DCAEP. b) Abstenerse de concurrir a casinos y casas de juegos o similares. c) Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar del consumo de bebidas alcohólicas. d) Acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión acorde a su capacidad (art. 27 *bis* del C.P). A tal fin, FÓRMESE legajo DCAEP, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal. **4°) ORDENAR** la destrucción por incineración del elemento mencionado en los considerandos (arts. 30 y 39 de la ley 23.737). **5°) TENER** presente la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, para su oportunidad y si correspondiere. **6º) PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo

#37231973#448828496#20250326075814527

establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- **7º) REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial LEX 100; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, pasar los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente, **ARCHIVAR.**

DZ

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CÁMARA
Presidente

Ante mí:
VIVIANA MARIEL CARABIO
SECRETARIA DE CÁMARA

REGISTRADO, hoy_____de_____de 2025. LIBRO único. REGISTRO Nº._____ CONSTE.-

VIVIANA MARIEL CARABIO
SECRETARIA DE CÁMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by VIVIANA MARIEL CARABIO
Date: 2025.03.26 07:59:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN GUSTAVO CARDOZO
Date: 2025.03.26 08:41:55 ART

#37231973#448828496#20250326075814527

248

OLIVERA
Juliana Itatí

Acta Nº 155

FOLIO 248

Corresponde al Expte. Nº FPO 5338/22 Oficio Nº T01 .... de Fecha 26/03/25
Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal ..... Secretaria .....
Con Asiento en Posadas., Provincia Misiones, Pais Argentina;
Autos Caratulados: "FPO 5338/2022/T01 - Olivera Juliana Itatí s/ Infracción Ley 23.737."

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES: INSANIA - CURATELA~~
Apellido y Nombre: Olivera Juliana Itati
D. N. I. Nº 44.149.956 (1 año de prisión)
~~CURADOR: ..... D.N.I. Nº .....~~
Fdo. Fabian G. Cardozo Juez Fdo: Viviana M. Carabio. Secretario
Posadas:, Misiones 15 de Septiembre de 2025

DIRECC. GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS - MINISTERIO DE GOBIERNO

ELOISA ARACI SOSA
Jefa Depto. Inspectoría
Registro Provincial de las Personas

Escaneado con CamScanner